

Bogotá D. C., Colombia, 09 de Abril de 2026



UAA2026ER001656240  
UAA2026EE001715230

Señor(a):

**ANONIMO ANONIMO**  
CHIA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** Respuesta Radicado No. UAA2026ER001656240 - Presuntas Irregularidades Programa Alimentación Escolar ETC Chía, precios complementos

Cordial Saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos remitir por competencia la presente petición, previo los siguientes antecedentes:

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad, queja elevada por una persona que la tramitó como anónimo ante el Ministerio de Educación según radicado No **2026-EE-114117** a través de la cual, coloca en conocimiento presuntas irregularidades en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar frente a los precios de los complementos de la ETC Chía; señalando entre otros asuntos:

*“(...) Es para denunciar el ape del municipio de Chía, cómo es posible que el refrigerio caliente sema más económico que el industrializado, por otra parte, este último, el industrializado tiene un evidente sobre costo según el documento de la propia secretaria municipal de Chía, este vale 10258 pesos cuando dan dos o tres productos de mala calidad, que no valdrán más de 5000 pesos, igualmente está mal balanceado la mayoría del tiempo son ponqués lleno de dulce, con bebidas igualmente bastante azucaradas y de vez en cuando una fruta, en este sentido se están mal gastando los recursos públicos (...)”*

Nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de

Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa, 051 de 2025 para población de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio,

como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas y para el caso de las departamentales articular y coordinar con sus municipios no certificados, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

### **RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO**

A partir de la descentralización del Programa en el año 2016 las Entidades Territoriales tienen la obligación de agotar los procesos de contratación que se requieran para la implementación del Programa. En este sentido, es claro que los Lineamientos Técnico - Administrativos del Programa no definen las modalidades contractuales que las Entidades Territoriales en ejercicio de su autonomía y descentralización administrativa pueden aplicar a fin de contratar el Programa en cada territorio; sin embargo, se debe observar toda ritualidad en la materia que establece los principios rectores como el de transparencia, debido proceso, selección objetiva entre otros.

De acuerdo con lo descrito, la normatividad que regula la contratación estatal en Colombia decanta las diferentes modalidades establecidas para adelantar procesos contractuales y de esta manera alcanzar los fines esenciales del Estado. Por lo tanto, las Entidades Públicas pueden escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007: (i) Licitación pública; (ii) Selección abreviada, dentro de la cual se ubica la causal de selección abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos; (iii) Concurso de méritos; (iv) Contratación directa; (v) Mínima cuantía, previo análisis del objeto y cuantía para cada proceso de contratación; para lo cual, deberá atender el procedimiento establecido para cada una a la luz del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de las funciones a cargo de las ETC se desprende también asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y

vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en "*el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados*" (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

En el marco de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), se procedió a realizar el **traslado por competencia** a la Secretaría de Educación del municipio de Chía, mediante radicado **UAA2026EE001595230** del 31 de marzo de 2026, con el fin de que dicha entidad adelante la revisión de los hechos expuestos, emita respuesta de fondo y adopte las acciones a que haya lugar, conforme a sus competencias legales y administrativas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud fue trasladada inicialmente por el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado **2026-EE-114117** del 27 de marzo de 2026, en el cual se remite la queja presentada por el ciudadano en relación con presuntos sobrecostos y aspectos de calidad en los complementos alimentarios del programa.

Es importante precisar que, de acuerdo con el marco normativo vigente, las Entidades Territoriales Certificadas son las responsables de la ejecución,

supervisión y control del Programa de Alimentación Escolar en su jurisdicción, incluyendo la estructuración de los procesos contractuales, la definición de costos y la verificación de las condiciones de calidad de los alimentos suministrados. En ese sentido, corresponde a la Secretaría de Educación del municipio de Chía pronunciarse de fondo frente a los hechos expuestos.

Finalmente, agradecemos el uso de los canales dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA), los cuales constituyen herramientas fundamentales para el fortalecimiento del control social, la transparencia en la gestión pública y la participación ciudadana en el seguimiento a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar.

Atentamente,



**TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ**

Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: ADRIAN ARLEY ACEVEDO URQUIJO - Contratista  
Revisó: DELCY VIVIANA GOMEZ ORTÍZ - Contratista